

EST-PARB-0129
ESTADO No. 0129
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 02 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
<i>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INSTRANSFERIBLE</i>	507829	<i>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S</i>		30/08/2024	<i>AUTO PARB N° 0467</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507829, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS identificada con NIT 901602085- 8 y su representante legal la señora la señora BEATRIZ INES URIBE.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0187 del 29 de julio de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al beneficiario de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p>

					<p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El beneficiario debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, presente el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena, Gravas y Recebo correspondientes a los Trimestres Cuarto (IV) del año 2023 y los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del año 2024. <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que, que a la fecha persiste el incumplimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0631 del 13 de diciembre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0140 del 14 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar: <ul style="list-style-type: none"> (i) Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 507829, expedida por la autoridad ambiental competente. (ii) Programa de Trabajos de Explotación -PTE de acuerdo a los términos de referencia establecidos, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1955 del 2019 y el artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-6162 del 16 de junio de 2023. (iii) Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del 2023.
--	--	--	--	--	--

					<p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0187-2024 del 29 de julio de 2024.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	508159	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	30/08/2024	AUTO PARB N° 0468	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado para la autorización temporal No. 508159, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-PTE-0065-2024 del 23 de agosto del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, REQUERIR bajo apremio de MULTA a AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificado con NIT 901602085-8, beneficiario de la Autorización Temporal No. 508159, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones del Programa de Trabajos de Explotación -PTE, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-PTE-0065-2024 del 23 de agosto del 2024, en todo su contenido y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3 del referido Concepto Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto a la Base Topográfica del Área: <ul style="list-style-type: none"> o Debe presentar la memoria técnica del levantamiento topo-batimétrico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información, ya que estos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. Además, debe presentarse la cartera de campo y el registro fotográfico debidamente orientado.

					<p>- Respecto a la Geología Local:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Debe presentar el Mapa Geológico con la base topográfica y no incluir la imagen satelital en este plano, por otro, mostrar todas las características geológicas del área de la AT 508159 y los trabajos exploratorios como son las estaciones de campo, apiques, muestreo; información de estructuras geológicas junto con la cinemática (si aplica); en la leyenda del plano incluir una breve descripción de las unidades geológicas. ○ Respecto a los trabajos exploratorios, presentar las bases de datos de los puntos de control cartográfico, estaciones de campo (4) y apiques (4) como anexos en formato PDF de manera legible, donde incluya la identificación de cada punto de control, estación o apique con su localización; profundidad alcanzada; dimensiones; descripción litológica completa (color, textura, tamaño de grano, composición); descripción estratigráfica (variación de parámetros litológicos en la vertical y horizontal); muestreo y registro fotográfico. ○ Presentar información recolectada en campo mediante puntos de control geológicos y/o excavaciones (apiques mencionados en el documento técnico); adjuntar libretas de campo, base de datos con ubicación, nomenclatura de las estaciones levantadas, descripción general con rasgos fisiográficos, descripción geológica detallada, datos estructurales, foto, orientación de la foto y descripción general de las muestras adquiridas con sus resultados de laboratorio. ○ Respecto al muestreo, se debe especificar el número de muestras tomadas en total y donde (estación de campo o apique); así mismo presentar los resultados obtenidos por parte del laboratorio, y realizar un análisis para determinar y clasificar la calidad del material de la Autorización Temporal No. 508159 y la homogeneidad entre las muestras recolectadas. Anexar la base de datos. ○ Presentar estudio hidrológico, en el cual se debe especificar las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica (IDEAM), debe contener el análisis de las precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales, red de drenaje, análisis multitemporal de la dinámica fluvial al menos de los últimos 20 años, propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas; respecto al estudio hidrogeológico identificar los puntos de agua, descripción de las unidades hidrogeológicas, identificación de zonas de recarga y descarga, direcciones de flujo; entre otros aspectos relevantes del área de estudio. ○ Presentar el estudio de dinámica fluvial el análisis de las diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga del Rio Sucio, indicando cuales fueron los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Presentar las características hidrológicas y sedimentológicas del cauce, incluyendo el estudio detallado de caudales, tasa de transporte y conclusiones y recomendaciones.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Respecto al Plan Minero de Explotación <ul style="list-style-type: none"> ○ El diseño de la mina deberá mostrar la secuencia anual de avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, (si son 7 frentes o las 19 barras identificadas, en las cuales se basa el cálculo de reservas presentado). Se debe determinar claramente los parámetros técnicos del diseño minero (ancho, largo, profundidad). Se presentará en un(os) plano(s) de diseño minero y de igual forma en el cronograma de actividades del proyecto. ○ Determinar el volumen anual de explotación por cada material. ○ Electrificación: Se hará una descripción técnica de las instalaciones o redes eléctricas a utilizar en el proyecto. ○ Desagüe: Descripción, diseño y cálculo del sistema de bombeo para evacuar las aguas acumuladas, mostrar el manejo de las aguas en el plano de desagüe. ○ Para explotaciones en cause de río se debe determinar el volumen de sobrantes y relación sobrante (material aprovechable, tipo y disposición de sobrantes de la explotación y del beneficio). - Respecto a plano y diseños: <ul style="list-style-type: none"> ○ Plano de diseño minero: proyección de labores de desarrollo, preparación y secuencia anual de la explotación y diseño de la disposición de los estériles y suelos. ○ Plano de infraestructura y obras. Deberá contener la ubicación de las obras necesarias para el desarrollo de la explotación como son: vías de acceso, patios de acopio de suelo, escombreras, planta de transformación. Instalaciones, oficinas, basculas, etc. ○ Plan de desagüe: Deberá indicar la ruta de evacuación, estaciones de bombeo, canales perimetrales, plantas de tratamiento. ○ Perfiles longitudinal y transversal_ mostrando la secuencia anual de la explotación. - Respecto a Maquinaria y Equipo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Descripción técnica de la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero. - Respecto al personal requerido:
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ○ Presentar los requerimientos anuales de personal para todas las labores, discriminando por cargo u ocupación, sexo y nacionalidad. - Respecto al Cronograma general del proyecto. ○ Se elaborará el cronograma anual del proyecto describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de diseño minero. - Respecto al Beneficio y transformación de minerales. ○ Se tendrá en cuenta la georreferenciación de la planta de beneficio, se hará una breve descripción de cada una de las operaciones unitarias (trituración, clasificación) y se anexará diagrama de flujo de la planta, teniendo en cuenta producción y rendimientos de los equipos. - Respecto al Análisis de Calidad del Material a Explotar: ○ Se debe tener en cuenta lo establecido en el ítem geología local. - Respecto a los Volúmenes de Explotación: ○ Se debe presentar el volumen anual por cada material a explotar, de acuerdo al cronograma general del proyecto y los volúmenes anuales a remover de material estéril y/o de suelo. - Respecto al Plan de Cierre y Abandono de la explotación. ○ Se debe presentar proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.
--	--	--	--	--	--

					<p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificado con NIT 901602085-8, beneficiario de la Autorización Temporal No. 508159, que a través del presente acto se acoge el concepto PARB-PTE-0065-2024 del 23 de agosto del 2024.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificado con NIT 901602085-8, beneficiario de la Autorización Temporal No. 508159, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER -INGESAN S.A.S.	30/08/2024	AUTO PARB N° 0469	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ACB-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER - INGESAN S.A.S., identificada con NIT. 900202967-9, por intermedio de su representante legal MILLER MOISES MILLAN RUANO, identificado con la cedula de ciudadanía 12127855, en calidad de titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) de 2021, y cuarto (IV) de 2022 para minerales GRAVA y ARENA, primero (I) y segundo (II) de 2023 para mineral ARENA, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en CERO (0). 2. APROBAR los Soportes de Pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2022 para minerales GRAVA y ARENA; primero (I) y segundo (II) de 2023 para mineral GRAVA. <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía

que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la póliza minero ambiental liquidada de la siguiente manera:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. ACB-112				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2	
Vigencia Póliza	1 AÑO DE VIGENCIA			
OBJETO DE LA POLIZA				
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ACB-112, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE CHARTA Y MATANZA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Etapas contractual	<i>Explotación</i>			
Valor Asegurado	<i>Producción</i>	<i>Precio UPME Mineral Res. 000185 del 26/03/2024</i>	<i>%</i>	<i>Valor a asegurar</i>
	25.000 (m ³)	\$ 28.463,61	10	\$71.159.025
Dicha póliza debe allegarse debidamente firmada por las partes, y con el respectivo comprobante de pago.				

La póliza se debe cargar exclusivamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada. El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

					<ul style="list-style-type: none"> • Soportes de pago por concepto de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, y primero (I) y segundo (II) de 2024, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes para los minerales Grava y Arena. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0179-2024 del 24 de julio de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en AnnA Minería por medio del radicado 73383-0 del 05/06/2023. - Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado en AnnA Minería por medio del radicado 87357-0 del 12/01/2024. - Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado en AnnA Minería por medio del radicado 87368-0 del 12/01/2024. - Formato Básico Minero Anual de 2022, presentado en AnnA Minería por medio del radicado 87371-0 del 12/01/2024. <p>3. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto Aut-904-2096 del 21/03/2024, en relación con la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 56-43-101000052, expedida por la compañía suramericana, presentada mediante radicado No 72359-0 del 17 de mayo del 2023. - Auto PARB No. 0488 del 01 de noviembre de 2023, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0102-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, toda vez que no se verifica la presentación de respuesta a los requerimientos realizados. - Auto PARB No. 00065 del 13/02/2024, en relación con la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y
--	--	--	--	--	---

					<p>reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																												
CONTRATO DE CONCESIÓN	0050-68	MINERA VETAS	30/08/2024	AUTO PARB N° 0470	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 0050-68, presentada mediante radicado No. 20241003337222 de 10 de agosto de 2024, por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal suplente de la sociedad Minera Vetas titular del contrato de concesión No. 0050-68, en contra de personas indeterminadas que realizan actividades de explotación en el área objeto del citado título, en las coordenadas relacionados a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3"><i>origen: CTM12 X/Y</i></th> <th colspan="2"><i>origen: Magna Colombia Bogotá</i></th> <th colspan="2"><i>origen: WKID 4686 Lat/Long</i></th> </tr> <tr> <th><i>Nombre Boca Mina</i></th> <th><i>x</i></th> <th><i>y</i></th> <th><i>x</i></th> <th><i>y</i></th> <th><i>Lag</i></th> <th><i>Lon</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Arañas 6</i></td> <td><i>5.014.670</i></td> <td><i>2.366.464</i></td> <td><i>1.133.669</i></td> <td><i>1.301.007</i></td> <td><i>7,31649 N</i></td> <td><i>72,86704 W</i></td> </tr> <tr> <td><i>Chitarero 2</i></td> <td><i>5.014.297</i></td> <td><i>2.366.279</i></td> <td><i>1.300.821</i></td> <td><i>1.133.296</i></td> <td><i>7,31482 N</i></td> <td><i>72,87042 W</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>origen: CTM12 X/Y</i>			<i>origen: Magna Colombia Bogotá</i>		<i>origen: WKID 4686 Lat/Long</i>		<i>Nombre Boca Mina</i>	<i>x</i>	<i>y</i>	<i>x</i>	<i>y</i>	<i>Lag</i>	<i>Lon</i>	<i>Arañas 6</i>	<i>5.014.670</i>	<i>2.366.464</i>	<i>1.133.669</i>	<i>1.301.007</i>	<i>7,31649 N</i>	<i>72,86704 W</i>	<i>Chitarero 2</i>	<i>5.014.297</i>	<i>2.366.279</i>	<i>1.300.821</i>	<i>1.133.296</i>	<i>7,31482 N</i>	<i>72,87042 W</i>
<i>origen: CTM12 X/Y</i>			<i>origen: Magna Colombia Bogotá</i>		<i>origen: WKID 4686 Lat/Long</i>																												
<i>Nombre Boca Mina</i>	<i>x</i>	<i>y</i>	<i>x</i>	<i>y</i>	<i>Lag</i>	<i>Lon</i>																											
<i>Arañas 6</i>	<i>5.014.670</i>	<i>2.366.464</i>	<i>1.133.669</i>	<i>1.301.007</i>	<i>7,31649 N</i>	<i>72,86704 W</i>																											
<i>Chitarero 2</i>	<i>5.014.297</i>	<i>2.366.279</i>	<i>1.300.821</i>	<i>1.133.296</i>	<i>7,31482 N</i>	<i>72,87042 W</i>																											

				<p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día viernes 20 de septiembre de 2024 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Vetas, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR a la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y a la ingeniera de minas LUZ ESMERALDA MONTES DAZA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA representante legal suplente de la sociedad minera Vetas titular del contrato de Concesión No. 0050-68, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Vetas, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>SEXTO. – INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. - NOTIFICAR al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal suplente de la sociedad Minera Vetas titular del Contrato de Concesión No. 0050-68 el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IH8-11141</p>	<p>LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO</p>	<p>30/08/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0471</p>	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. IH8-11141, presentada mediante radicado No. 20241003337692 del 12 de agosto de 2024, por el señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día <u>Martes 24 de septiembre de 2024 a las 8:00 a.m.</u>, la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Rionegro, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR a la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y al ingeniero de minas HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, representante legal de minera Rionegro titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Rionegro (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Rionegro, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p>
--------------------------------------	------------------	--	-------------------	----------------------------------	---

					<p>SEXTO. – INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. - NOTIFICAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, representante legal de Minera Rionegro titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141 el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de septiembre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA